



CTCP-10-00097-2019

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

JAIME VEGA GARCIA

jaimavegagarcia@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-000167

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	03 de Enero de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2019-004 CONSULTA
Código de Referencia	O-1-500
Tema	CAPITAL SUSCRITO POR COBRAR

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"...Una entidad reconocerá la emisión de acciones o de otros instrumentos de patrimonio como patrimonio cuando emita esos instrumentos y otra parte esté obligada a proporcionar efectivo u otros recursos a la entidad a cambio de éstos..."

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

5. ¿El caso del ejemplo, donde el inversionista acepta ofertar bajo las condiciones del Reglamento de Emisión de Acciones, pero el pago lo comienza a hacer en cuotas mensuales, ¿Puede registrarse en la contabilidad de la empresa como una cuenta por cobrar a un accionista?

6. Si la respuesta al punto anterior es negativo. ¿Cómo debe registrarse contablemente?

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



ISO 14001

GD-FM-009.v17



7. Si un accionista extranjero desea invertir dinero como aporte para una sociedad en Colombia, pero desea aportarlo en cuotas, como debe registrarse en la contabilidad de la empresa?
(...)"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 2, contenido en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, es decir, la NIIF para PYMES.

El artículo 376 del Código de Comercio, establece:

"ARTÍCULO 376. <CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO EN LA SOCIEDAD ANÓNIMA>. Al constituirse la sociedad deberá suscribirse no menos del cincuenta por ciento del capital autorizado y pagarse no menos de la tercera parte del valor de cada acción de capital que se suscriba.

Al darse a conocer el capital autorizado se deberá indicar, a la vez, la cifra del capital suscrito y la del pagado."

El párrafo 4.12 de la Sección 4 "Estado de Situación Financiera", compilado en el Anexo 2 del D.U.R. 2420 de 2015, establece:

*"Información a presentar en el estado de situación financiera o en las notas
(...)*

4.12 Una entidad con capital en acciones revelará, ya sea en el estado de situación financiera o en las notas, lo siguiente:

(a) para cada clase de capital en acciones:

(i) El número de acciones autorizadas.

(ii) El número de acciones emitidas y pagadas totalmente, así como las emitidas pero aún no pagadas en su totalidad.

(iii) el valor nominal de las acciones, o el hecho de que no tengan valor nominal.

(iv) una conciliación entre el número de acciones en circulación al principio y al final del periodo; No es necesario presentar esta conciliación para periodos anteriores.

(v) Los derechos, privilegios y restricciones correspondientes a cada clase de acciones, incluyendo los que se refieran a las restricciones que afecten a la distribución de dividendos y al reembolso del capital.

(vi) Las acciones de la entidad mantenidas por ella o por sus subsidiarias o asociadas.

(vii) Las acciones cuya emisión está reservada como consecuencia de la existencia de opciones o contratos para la venta de acciones, describiendo las condiciones e importes.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



ISO-2013002042



(b) una descripción de cada reserva incluida en el patrimonio."

Adicionalmente, el párrafo 22.7 del a Sección 22 "Pasivos y Patrimonio", enuncia:

"Emisión inicial de acciones u otros instrumentos de patrimonio"

22.7 Una entidad reconocerá la emisión de acciones o de otros instrumentos de patrimonio como patrimonio cuando emita esos instrumentos y otra parte esté obligada a proporcionar efectivo u otros recursos a la entidad a cambio de éstos:

(a) si los instrumentos de patrimonio se emiten antes de que la entidad reciba el efectivo u otros recursos, la entidad presentará el importe por cobrar como una compensación al patrimonio en su estado de situación financiera, no como un activo;

(b) si la entidad recibe el efectivo u otros recursos antes de que se emitan los instrumentos de patrimonio, y no se puede requerir a la entidad el reembolso del efectivo o de los otros recursos recibidos, la entidad reconocerá el correspondiente incremento en el patrimonio en la medida de la contraprestación recibida; y

(c) en la medida en que los instrumentos de patrimonio hayan sido suscritos pero no emitidos, y la entidad no haya todavía recibido el efectivo o los otros recursos, no reconocerá un incremento en el patrimonio." Subrayado fuera de texto.

De acuerdo con lo anterior, presentamos un ejercicio práctico a fin de plasmar la dinámica contable que la transacción objeto de análisis, generaría:

Capital Autorizado: (Máximo valor que la Sociedad puede tener como Capital):	\$100.000
Capital Suscrito (Valor que el socio se compromete a pagar):	\$ 50.000
Capital Suscrito por Cobrar (Valor que el socio debe por las acciones suscritas)	\$ 30.000
Capital Pagado (Valor inicialmente pagado por el Socio)	\$ 20.000

Así las cosas, dando respuesta a las inquietudes planteadas por el consultante, en nuestra opinión, la contabilización es la siguiente:

CUENTA	DEBITO	CREDITO
Capital por Suscribir	\$100.000	
Capital Autorizado		\$100.000

CUENTA	DEBITO	CREDITO
Capital suscrito por Cobrar	\$30.000	
Capital por Suscribir		\$30.000

CUENTA	DEBITO	CREDITO
Bancos	\$30.000	
Capital suscrito por Cobrar		\$30.000

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



ISO 14001
CERTIFICADA

GD-FM-009.v17



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Lo anterior, demuestra que los valores pendientes de pago por parte del accionista, se registran como un movimiento en el patrimonio y no como una cuenta por cobrar en el activo de la Sociedad.

Acerca de la pregunta 7, en nuestra opinión, el tratamiento contable deberá ser de la siguiente manera:

Aporte en cuotas: \$20.000 en efectivo

CUENTA	DEBITO	CREDITO
Efectivo y equivalentes al Efectivo	\$20.000	
Cuotas/Partes de Interés Social-Socio Extranj.		\$20.000

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Wilmar Franco Franco / Gabriel Gaitán León.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





El progreso
es de todos

Mincomercio

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Bogotá D.C., 15 de Febrero de 2019

No. Radicación entrada:

1-2019-000167



2-2019-003775

Señor

JAIME VEGA GARCIA

sEÑOR

jaimevegagarcia@hotmail.com

JAIME VEGA GARCIA

jaimevegagarcia@hotmail.com

BOGOTA

CUNDINAMARCA

Asunto: comunicacaicon por el señor jaime vega garcia en la dian 14 de diciembre de 2018 baco de la republvica consulta 2019-004

Cordial Saludo:

Adjunto remito la respuesta a la consulta interpuesta por Usted

Cordialmente;

Firmado Digitalmente por

Luis Henry Moya Moreno
Ministerio de Comercio Industria y Turismo
Consejo Técnico de la Contaduría
Fecha: 15/02/2019 04:04:28



CONSEJERO

Folios: 1

Anexos:

Anexo: 2019-004.pdf

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v18

